

Datos del Expediente**Carátula:** FERRINI MABEL SUSANA - S/ INCIDENTE DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**Fecha inicio:** 02/02/2005**N° de Receptoría:** 0 - 0**N° de Expediente:** 59870**Estado:** A Despacho**REFERENCIAS****Observación** resolución incidente N°ORDEN 385 12/07/2007 N°FOLIO 633/635**12/07/2007 - INTERLOCUTORIA****Texto del Proveído**

----- Para copiar y pegar el texto seleccione desde aquí (sin incluir esta línea) -----

Expte. n°59870

"FERRINI MABEL SUSANA s/Incidente de liquidación de sociedad conyugal en: Stachowicz Casimiro y Ferrini Mabel Susana s/Divorcio vincular".-

Bahía Blanca, de julio de 2007.-

AUTOS Y VISTOS: A la certificación solicitada, por innecesaria, no ha lugar.-

Y atento el estado de autos, corresponde resolver el presente incidente de liquidación de sociedad conyugal.

PRIMERO: A fs. 3 se presenta el Dr. Juan Carlos Ramos en representación de Mabel Susana Ferrini, solicitando la liquidación de la sociedad conyugal disuelta por sentencia de divorcio dictada el 10 de febrero de 2004 **en autos "STACHOWICZ CASIMIRO Y FERRINI MABEL SUSANA S/ Divorcio Vincular" Expte. Nro. 46463** con los efectos previstos por los arts. 1291 y 1306 del C. Civil.

Señala que el nico bien que compone la misma es un inmueble ubicado en la ciudad de Bahía Blanca, Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble en la Matricula N° 49324/10 del partido de Bahía Blanca , acompañando informe de dominio del mismo.

Requiere se intime al demandado Casimiro Stachowicz a que acompañe los contratos de locación celebrados respecto de dicho bien, reclamando proceda a rendir cuenta de los alquileres percibidos y al depósito del 50 % que le correspondería percibir a la incidentista.

SEGUNDO: Corrido el traslado de ley, a fs. 10 se presenta el Dr. Ricardo Damián Lucisich en representación del sr. Casimiro Stachowicz. Reconoce al bien descrito como el nico integrante de la sociedad conyugal, señalando que el mismo fue gravado con hipoteca a favor del Banco de la Nación Argentina, y que el pago del crédito fue efectuado por su mandante, peticionando el reembolso del 50 % de dichos pagos.

Reconoce también la celebración de contratos de locación, informa que a la fecha de contestación (2 de marzo de 2005) existe un contrato vigente, manifestando asimismo que existen créditos por alquileres impagos cuyo cobro se persigue por vía judicial. Asimismo, destaca que sobre el bien realizó diversas reparaciones con fecha 25 de enero de 2004, llevadas a cabo por la empresa "González S.A.", por un valor total de \$ 2.390, al que deberá sumarse un crédito a su favor supuestamente reconocido por la actora en documental que adjunta (25.000.000 de liras al 9 de octubre de 1989), que solicitan se tengan en cuenta al momento de la determinación de los créditos y composición de las respectivas masas conyugales y propias y los créditos que asisten a Stachowicz. Ofrece prueba.

TERCERO: A fs. 12 se ordena la producción de las pruebas, la que se encuentra cumplida en parte, por haberse decretado caducidades y negligencias de las restantes a fs. 46, 53 y 71.**Y CONSIDERANDO:****PRIMERO:** Que la liquidación de la sociedad conyugal tiene por objeto determinar los bienes que la integran y su valor, su carácter propio o ganancial, y establecer las recompensas y abonos que la comunidad deba hacer a cada cónyuge y la de éstos a la comunidad.

Que si bien el procedimiento no ha sido específicamente establecido por la ley, resultan aplicables al caso las normas de los arts. 3449 y ss. del Código Civil, en virtud de la remisión efectuada por el art. 1313 del mismo código. Así, se pueden establecer dos momentos bien diferenciados: el primero, que busca establecer el cuerpo general de bienes que se encuentran en estado de indivisión y que están destinados a ser divididos (art. 3469 del C. Civil) lo que es materia de resolución en este acto; y el segundo, que consiste en la adjudicación de dichos bienes, lo que pone fin al estado de indivisión, trámite éste que deberá cumplirse una vez que adquiera firmeza la presente resolución (art. 732 del CPCC).

En este punto, existe consenso entre ambas partes respecto del nico bien que integra el activo de la sociedad conyugal de carácter ganancial: Matricula N° 49324/10 del partido de Bahía Blanca, conforme surge de informe de dominio de fs. 1/2.

SEGUNDO: Respecto de las restantes cuestiones introducidas relativas a los créditos y recompensas pretendidos, corresponde señalar que de los créditos que reclama Stachowicz que sean tenidos en cuenta en el momento de efectuar la partición, sólo se han acreditado los gastos efectuados sobre la vivienda, conforme surge del oficio agregado a fs. 63, por un monto de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA, abonados por el demandado en enero de 2004, es decir, con carácter propio.

En punto a los montos reclamados en concepto de pago del crédito hipotecario, como así también el emanado de un reconocimiento de deuda efectuado por la actora Çver fs. 10 vta.Ç, no habiéndose acreditado ni determinado los mismos (carga que pesaba sobre Stachowicz por ser quien los reclamaba como propios), no corresponde su admisión en el presente (doct. art. 375 y cc. CPCC).

Ello así, establécese una recompensa a favor de Casimiro Stachowicz por la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS

NOVENTA (art. art. 1316 bis C. Civil), que se harán efectivos al momento de decidirse el destino de los bienes (arg. art. 3490 C. Civil)

TERCERO: Con relación al pedido efectuado por Ferrini en concepto de rendición de cuentas por la administración del bien anteriormente descripto, corresponde señalar que, pese a la falta de pruebas, ha sido el propio Stachowicz quien reconoció la celebración de tales contratos de locación sobre el inmueble (ver fs. 10 vta.).

Consecuentemente, corresponde que el demandado rinda cuentas respecto de lo actuado en función de los contratos aludidos (arg. art. 650 inc. 2º CPCC), dentro del plazo de 30 días de quedar firme la presente sentencia, bajo apercibimiento de ley.

En punto a la fijación de "canon locativo", atento lo expresado y anticipado a fs. 17 y vta., deberá ocurrir la peticionante por la vía correspondiente en caso de que, oportunamente, lo considere necesario.

CUARTO: Las costas se imponen en el orden causado por no haber mediado contradicción respecto de las cuestiones decididas y haberse rechazado los restantes reclamos formulados por ambas partes (arts. 68, 69, arg. art. 71 y cc. CPCC).

Por los fundamentos expuestos, y normas legales señaladas **RESUELVO** hacer lugar al incidente de liquidación de la sociedad conyugal seguido por Mabel Susana Ferrini contra Casimiro Stachowicz declarando integrada la sociedad conyugal con el bien detallado en el considerando Primero, determinando la recompensa a favor de Casimiro Stachowicz en PESOS DOS MIL

TRESCIENTOS NOVENTA difiriéndose la modalidad de división del bien con n para la pertinente etapa de ejecución, previa fijación de audiencia una vez consentida y firme la presente (arg. art. 732 CPCC). Determinase asimismo, la obligación para

Casimiro Stachowicz de rendir cuentas respecto de lo actuado con relación a dicho bien, conforme plazo y condiciones citadas en el considerando tercero. Costas en el orden causado conforme considerando cuarto.

Difiérese la regulación de honorarios para cuando exista base cierta (arg. art. 51 dec. ley 8904/77). NOTIFIQUESE. Déjense copias (acord. nro. 2514 SCJBA).-

mf

Dra. Marta S. Coccia de Velázquez

Juez

----- Para copiar y pegar el texto seleccione hasta aquí (sin incluir esta línea) -----

[Volver al expediente](#) [Imprimir](#) ^

Datos del Expediente

Carátula: FERRINI MABEL SUSANA - S/ INCIDENTE DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

Fecha inicio: 02/02/2005

N° de Receptoría: 0 - 0

N° de Expediente: 59870

Estado: A Despacho

REFERENCIAS

Observación

13/06/2013 - SUBASTA - SOLICITADA / SE PROVEE

Texto del Proveído

----- Para copiar y pegar el texto seleccione desde aquí (sin incluir esta línea) -----

FERRINI MABEL SUSANA - S/ INCIDENTE DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

59870

OBJETO: Pide subasta

PETICIONANTE: Dra. Laiuppa

Bahía Blanca, de Junio de 2013

AUTOS Y VISTOS: Téngase presente la aclaración formulada y consecuentemente revócase por contrario imperio el auto de fs. 256. En atención a lo pedido y con citación de los acreedores hipotecarios y de los Señores Jueces embargantes e inhibientes -en caso de que los hubiere- (art. 569 C.P.C.), decrétase la venta en pública subasta del inmueble matrícula 49324 que refiere el certificado de dominio de fs. 252/254 al mejor postor, con la base de \$ 53000 (2/3 partes de su valuación fiscal), por intermedio del martillero que designe la Excma. Cámara Departamental. Al efecto deberá remitirse el pertinente formulario solicitando la desinsaculación, conforme lo dispuesto por el art. 27 Anexo I, Acuerdo 2728, texto según Acuerdo 2873. El designado previa aceptación del cargo en debida forma dentro del tercero día de notificado bajo apercibimiento de remoción, publicará edictos por el término de tres días en el Boletín Judicial y diario "La Nueva Provincia" de esta ciudad (art. 574 C.P.C.), en la forma dispuesta por el art. 575 del código citado y procederá a llenar su cometido exigiendo de quien resulte comprador el 10% del precio como seña, y la constitución -en el acto de la firma del boleto- de domicilio procesal en el radio de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le darán por notificadas automáticamente conforme al art. 133 del C.P.C. Comisión: 4 % a cargo de cada parte. El rematador deberá rendir cuentas dentro del tercer día de realizada la subasta, bajo apercibimiento de multa (art. 579 C.P.C.).-

Queda prohibida la compra en comisión y la cesión del boleto respectivo.

Intímase al propietario del inmueble a subastarse a presentar el título de propiedad del mismo, en el plazo de tres días, bajo apercibimiento (art. 570 del Código citado). Y líbrese mandamiento a fin de constatar su estado de ocupación.

g

----- Para copiar y pegar el texto seleccione hasta aquí (sin incluir esta línea) -----

[Volver al expediente](#) [Imprimir](#) ^

Datos del Expediente

Carátula: FERRINI MABEL SUSANA - S/ INCIDENTE DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

Fecha inicio: 02/02/2005

N° de Receptoría: 0 - 0

N° de Expediente: 59870

Estado: A Despacho

REFERENCIAS

Observación ADECUA AUTO DE SUBASTA

Trámite Despachado DOCUMENTACION - ACOMPAÑA (248400055005752488)

Trámite Despachado CERTIFICADO ELECTRONICO - SOLICITA (233400055005752522)

19/07/2019 - INTERLOCUTORIA

Texto del Proveído

----- Para copiar y pegar el texto seleccione desde aquí (sin incluir esta línea) -----

Expte. 59870

FERRINI MABEL SUSANA - S/ INCIDENTE DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

Objeto: Pide se decrete subasta

Peticionante: Dra. Vejling.-

DOCUMENTACION - ACOMPAÑA (248400055005752488)y CERTIFICADO ELECTRONICO - SOLICITA (233400055005752522)

Bahía Blanca, de Julio de 2019.

AUTOS Y VISTOS: Agréguese la documentación acompañada, téngase presente lo manifestado respecto al pago de expensas del inmueble objeto de subasta y con ello tiénese por cumplida a la recurrente con lo ordenado afs. 445. Atento el estado de autos, corresponde adecuar el auto de subasta de fs. 258/vta. a lo dispuesto en el Acuerdo 3604/2018 y su anexo. En consecuencia, dispónese la subasta electrónica del bien embargado en autos conforme constancias obrantes a fs. 411/414 y tal como surge del informe de dominio obrante a fs. 446/448.

Oportunamente, comuníquese a la Seccional local del Registro General de Subastas a los fines previstos por el artículo antes citado y la ac. 3.604 y su Anexo.-

Cumplido, y previa denuncia del martillero de la fecha de inicio de la subasta electrónica, expídanse por Secretaría edictos que se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "La Nueva Provincia" (conf. art. 574 y 575 CPCC) y **con una antelación mínima de diez días hábiles del comienzo del acto.-**

Del mismo modo, ordénase la publicación virtual del bien, adjuntándose fotografías del bien y del lugar y plano de su ubicación.-

De acuerdo lo establecido en art. 566 del C.P.C.C. establécese como base de la venta la suma de \$ 450.000 (2/3 partes de su valuación fiscal).

Fijase la comisión del martillero en el 4 % a cargo de cada parte con más el 10% de los honorarios en concepto de aporte previsional a cargo del comprador (conf. art. 54 apartado IV de la ley 14.085).

El rematador deberá rendir cuentas dentro del tercer día de realizada la subasta, bajo apercibimiento de ley (art. 579 CPCC y art. 36 y ccdtes. del Anexo I del Acuerdo 3.604).

Queda prohibida la compra en comisión y la cesión del boleto respectivo.

Hágase saber a la Seccional local que deberá dar cumplimiento con lo dispuesto por el art. 37 del Anexo I del Acuerdo 3.604 en el plazo de tres días de finalizada la subasta.

Líbrese oficio al Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal Tribunales, a efectos de proceder a la apertura de una cuenta judicial correspondiente a este proceso y a los fines previstos por la Ac. 3.604, haciéndose saber a la Seccional del Registro y publicarse en el portal de subastas electrónicas.

Dispónese que, a los fines de la participación en la puja deberá integrarse como depósito en garantía la suma de \$ 22.000 (art. 562 CPCC). Hágase saber a los postores que deberá encontrarse acreditado debidamente en la cuenta de autos su pago con una antelación mínima de tres días hábiles del comienzo de la subasta (conf. art. 22 del anexo I de la ac. 3.604 SCBA, texto según ac. 3.731 SCBA).

Quien resulte adquirente en subasta electrónica, deberá acreditar al momento de suscripción del acta respectiva, el pago de la seña que se fija en el 10% del precio obtenido con más la comisión y aportes de ley del martillero, debiendo en tal acto constituir domicilio en el radio del Juzgado.

En caso de resultar ganador, el importe que se haya abonado como depósito en garantía pasará a conformar la seña referida en el párrafo que antecede, debiéndose cumplir con el pago de la diferencia.

Una vez comunicada la fecha de la subasta por el martillero, fijese la audiencia prevista por el art. 38 de la ac. 3.604 SCBA) a fin de publicar los edictos ordenados precedentemente.

El saldo del precio deberá ser acreditado en la cuenta de autos dentro del quinto día de notificado el auto que aprueba el remate, bajo apercibimiento de declararlo remiso (conf. art. 585 CPCC).

Hágase saber que cuando el oferente no resulte ganador y no hubiere ejercido reserva de postura, las sumas depositadas en garantía le serán devueltas electrónicamente a la cuenta denunciada, luego de suscribirse el acta prevista en el art. 38 de la Ac. 3.604.

Si el oferente no ganador hubiere efectuado reserva de postura, la suma depositada en garantía le será restituida a su pedido en el expediente judicial a través de giro electrónico o transferencia

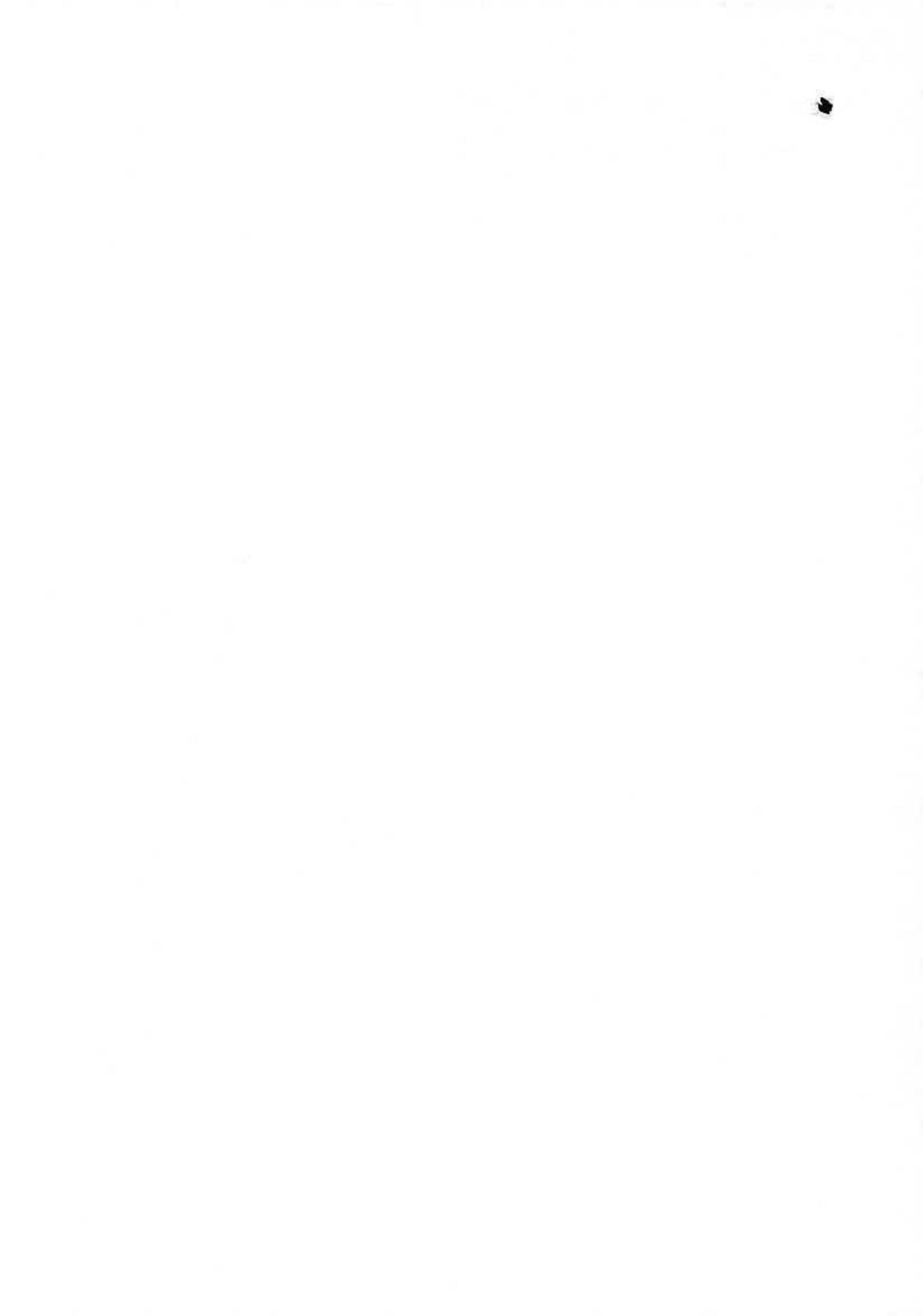
bancaria.-V



María Fernanda Arzuaga Jueza

----- Para copiar y pegar el texto seleccione hasta aquí (sin incluir esta línea) -----

[Volver al expediente](#) [Imprimir](#) ^



Datos del Expediente

Carátula: FERRINI MABEL SUSANA - S/ INCIDENTE DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

Fecha inicio: 02/02/2005

N° de Receptoría: 0 - 0

N° de Expediente: 59870

Estado: En Letra

REFERENCIAS

Fecha del Escrito 22/7/2019 9:05:39 a. m.

Firmado por PATRICIA MABEL MENDEZ (27174334418@bapro.notificaciones) - (Legajo: 3274)

Nro. Presentación Electrónica 21459114

Observación del Profesional Respuesta a APERTURA DE CUENTA - SOLICITUD ELECTRONICA AL BANCO

Presentado por PATRICIA MABEL MENDEZ (27174334418@bapro.notificaciones)

22/07/2019 9:05:40 - APERTURA DE CUENTA - RTA. DEL BANCO

Texto del Proveído

----- Para copiar y pegar el texto seleccione desde aquí (sin incluir esta línea) -----

COMUNICACIÓN DE APERTURA DE CUENTA JUDICIAL

En respuesta a vuestro oficio recibido informamos que hemos procedido a dar apertura a la cuenta judicial EN PESOS N° 558317/0 , cuyo CBU 0140437527620655831708 es perteneciente a los autos FERRINI MABEL SUSANA - S/ INCIDENTE DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL , y a la orden de vuestro juzgado. La misma posee CUIT 30-99913926-0

Saludamos atte.-

----- Para copiar y pegar el texto seleccione hasta aquí (sin incluir esta línea) -----



PATRICIA MABEL MENDEZ
(27174334418@bapro.notificaciones)
(Legajo: 3274)

[Volver al expediente](#) [Imprimir](#) ^





PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

NOTIFICACIONES Y PRESENTACIONES ELECTRONICAS

[Novedades](#) [Notificaciones](#) [Presentaciones](#) [Mis Causas](#) [Autorizaciones](#) [Juicios Universales](#) [Configuración](#) Versión 5.0

Usuario conectado: **DIEGO ESTEBAN MACHIAVELLI**. Acceso anterior: 27/08/2019 11:04:42 | Acceso anterior sólo lectura: 26/08/2019 08:19:48 | [Cerrar Sesión](#)

TEXTO Y DATOS DE LA NOTIFICACION

DATOS NOTIFICACION ELECTRONICA

Usuario conectado: DIEGO ESTEBAN MACHIAVELLI - diego.machiavelli@pjba.gov.ar
Organismo: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 7 - BAHIA BLANCA
Carátula: FERRINI MABEL SUSANA - S/ INCIDENTE DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Número de causa: -59870-
Tipo de notificación: OFICIO ELECTRONICO
Destinatarios: MACHIAVELLI DIEGO ESTEBAN
Fecha Notificación: 27 aug 2019
Firmado y Notificado por: VIGLIZZO Juan Esteban. juan.viglizzo@pjba.gov.ar. 27/08/2019 12:18:29 --- Certificado Correcto. [Certificado](#)
Firmado por: VIGLIZZO Juan Esteban. juan.viglizzo@pjba.gov.ar. 27/08/2019 12:18:25 --- Certificado Correcto. [Certificado](#)
Firma Digital:  **Verificación de firma digital:** Firma válida

TEXTO DE LA NOTIFICACION ELECTRONICA

OFICIO

Bahía Blanca, 27 de Agosto de 2019.

AL ENCARGADO DE LA SECCIONAL LOCAL
REGISTRO DE SUBASTAS ELECTRONICAS
BAHIA BLANCA
DIEGO.MACHIAVELLI@PJBA.GOV.AR.
S / D

Dirijo a Ud. la presente en mi carácter de Secretario del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n°7 de Bahía Blanca, a cargo de María Fernanda Arzuaga, en los autos caratulados FERRINI MABEL SUSANA - S/ INCIDENTE DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, expte. n°59870, a fin de hacerle saber que con fecha 19 DE JULIO DE 2019 se ordenó la subasta electrónica de MATRÍCULA 49324/10 DE BAHÍA BLANCA, NOMENCLATURA CATASTRAL CIRCUNSCRIPCIÓN II, SECCIÓN C, MANZANA 228-G, SUBPARCELA 10 ., ubicado en el ejido urbano en calle Sevilla 163 de Bahía Blanca y habiéndose designado al martillero Mario Alfredo Heredia

Adjunto al presente copias de las respectivas resoluciones dictadas a tal fin.
Sin más lo saludo atte.-

Juan Esteban Viglizzo Secretario

Para verificar la notificación ingrese a: <https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx>
Su código de verificación es: E7VM3K



24000005005826615

ARCHIVOS ADJUNTOS A LA NOTIFICACION

[ferrini_1.pdf](#)
[ferrini_2.pdf](#)
[ferrini_3.pdf](#)

[<< Volver](#) | [Contestar](#) | [Ver Causa](#) | [Imprimir Copia de la Notificación](#) | [Descargar texto firmado](#)

Datos del Expediente

Carátula: FERRINI MABEL SUSANA - S/ INCIDENTE DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

Fecha inicio: 02/02/2005

N° de Receptoría: 0 - 0

N° de Expediente: 59870

Estado: En Letra

REFERENCIAS

Trámite Despachado ESCRITO ELECTRONICO (242700055005862942)

03/09/2019 - TENGASE PRESENTE

Texto del Proveído

----- Para copiar y pegar el texto seleccione desde aquí (sin incluir esta línea) -----

Expte. Nro. 59870

Carátula: FERRINI MABEL SUSANA - S/ INCIDENTE DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

ESCRITO ELECTRONICO (242700055005862942)

Bahía Blanca, de Septiembre de 2019.-

Téngase presente lo expuesto por el peticionante. De conformidad con lo pedido, fíjase el 14 de noviembre de 2.019 a las 10:00 horas como fecha de comienzo de la subasta ordenada en autos, con finalización el día 29 de noviembre de 2.019 a las 10:00 horas.

Asimismo establécese el día 4 de noviembre de 2.019 de 11:00 a 12:00 horas para exhibición del bien a subastar a aquellos interesados, haciéndose saber a los ocupantes que deberán permitir su libre acceso, bajo apercimiento de intervención de la fuerza pública. Notifíquese.

A lo demás pedido, líbrese el oficio ordenado a fs. 463 en la forma de estilo.

Librese un nuevo mandamiento de constatación con las constancias requeridas y en caso de ser necesario autorízase el auxilio de la fuerza pública.

Ténganse presentes los datos informados respecto de la individualización del bien a sus efectos

Hágase saber la denuncia efectuada por el martillero respecto a que el inmueble no se encuentra alcanzado por el pago de expensas comunes e incorpórese al edicto a publicarse lo manifestado en el punto e) respecto del pago del sellado del boleto en caso de corresponder.

A las demás constancias requeridas, encontrándose ya resueltas en autos, a su reiteración no ha lugar, debiendo estarse a lo dispuesto por la ac. 3.604 (v. gr. el plazo para abonar la seña ya ha sido fijado a fs. 459 vta. último párrafo -hasta el momento en que se suscriba el acta en Secretaría conforme art. 38 ac. 3.604-).

Respecto de la "cesión del acta de adjudicación", un prudente razonamiento de lo resuelto lleva a concluir que la prohibición de cesión del boleto y la compra en comisión alcanza a la cesión que sugiere el martillero.

A los puntos k y l de la presentación que se provee, hágase saber al martillero que deberá consignar los datos que surjan del diligenciamiento del mandamiento ordenado en autos, en los edictos también ordenados publicar, tal como ya fuera ordenado a fs. 463 tercer párrafo.

Al punto m, estese a lo dispuesto por la normativa ya indicada a lo largo de esta resolución y que regula el procedimiento de la subasta electrónica.

Sobre las deudas sobre impuestos que puedan afectar el inmueble, por innecesario no ha lugar (conforme antecedente Sala I de la Cámara de Apelaciones Departamental en autos "Municipalidad de Tornquist c/Gil Gutiérrez, Juan y otro s/Apremio", expte. n°118.206, N.O.475, LI).-)

jv

María Fernanda Arzuaga Jueza

----- Para copiar y pegar el texto seleccione hasta aquí (sin incluir esta línea) -----

[Volver al expediente](#) [Imprimir ^](#)

Datos del Expediente

Carátula: FERRINI MABEL SUSANA - S/ INCIDENTE DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

Fecha de Emisión: 02/02/2005

N° de Receptoría: 0 - 0

N° de Expediente: 59870

Estado: En Letra

REFERENCIAS

Observación FIJA FECHA DE SUBASTA

Trámite Despachado SUBASTA - SOLICITA SE ORDENE (248600055005981873)

02/12/2019 - TENGASE PRESENTE

Texto del Proveído

----- Para copiar y pegar el texto seleccione desde aquí (sin incluir esta línea) -----

Expte. Nro. 59870

Carátula: FERRINI MABEL SUSANA - S/ INCIDENTE DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

Objeto: Fija fecha de subasta

Peticionante: Martillero

SUBASTA - SOLICITA SE ORDENE (248600055005981873)

Bahía Blanca, de diciembre de 2019.-

Téngase presente lo expuesto por el peticionante. De conformidad con lo pedido, fijase el **27 de febrero de 2020 a las 11:00 horas** como fecha de **comienzo** de la subasta ordenada en autos, con **finalización** el día **12 de marzo de 2.020 a las 11:00 horas.-**

Asimismo establécese el día **12 de febrero de 2.020 de 11:00 a 12:00 horas** para **exhibición del bien a subastar** a aquellos interesados, haciéndose saber a los ocupantes que **deberán permitir su libre acceso**, bajo apercibimiento de intervención de la fuerza pública. Notifíquese.-

Autorízase al martillero designado en autos el uso de cerrajero y la facultad para requerir el auxilio de la fuerza pública.

Ténganse presente lo manifestado en el punto III.-

Habiéndose dado cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo de la resolución de fs. 459/460, cúmplase lo allí establecido respecto a la expedición de edictos. Y a los fines establecidos en el **art. 38 del AC. 3604/12** fijase la **audiencia** para el día **3 de abril de 2020.- V**

María Fernanda Arzuaga Jueza

----- Para copiar y pegar el texto seleccione hasta aquí (sin incluir esta línea) -----

[Volver al expediente](#) [Imprimir](#) ^

